

EXPEDIENTE: PES/78/2018.

QUEJOSO: ALFONSO BRAVO ÁLVAREZ MALO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROBABLES INFRACTORES: CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ CANDIDATO A SENADOR DE LA REPÚBLICA Y ARTURO MARTÍNEZ ALFARO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, AMBOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **ACUERDA:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/78/2018**, en la Ponencia del Magistrado **Raúl Flores Bernal**.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con base en lo siguiente:
 - a. El día veintisiete de abril del año en curso, el quejoso, presentó escrito de denuncia por la posible violación a la normatividad electoral, consistente en supuestos actos anticipados de campaña, derivados de las manifestaciones hechas por el ciudadano César Octavio Camacho Quiroz, en un evento público realizado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, el pasado veinticuatro de abril del año en curso, en el que a decir del quejoso se promovió y solicitó el voto a favor de Arturo Martínez Alfaro, en su carácter de candidato a presidente municipal de Huixquilucan, Estado de México.


- b. El medio de impugnación cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso, contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quienes son los posibles infractores, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.
- c. Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de los denunciantes, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local. Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la Materia.
- d. En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basan las quejas, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los mismos que en estima del denunciante son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local.
- e. Finalmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del precepto 483 del código comicial, puesto que el quejoso solicitó la implementación de medidas cautelares.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL
DEL ESTADO
DE MÉXICO